

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SESENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL
TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN
**JUZGADO 48 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.**

RADICACIÓN 110014003066-2019-00691-00
EJECUTIVO DE ÚNICA INSTANCIA

Bogotá, D.C., 04 SET. 2020

Revisado el expediente, observa el despacho que el artículo 48 de la Ley 675 de 2001, consagra el procedimiento ejecutivo para el cobro de multas y obligaciones pecuniarias, señalando que el título ejecutivo contentivo de la obligación será solamente el certificado expedido por el administrador.

En este caso estudiado el plenario se encuentra que el apoderado de la parte actora no adjuntó la certificación de la deuda expedida por el administrador, no reúne uno de los requisitos del artículo 422 del C.G.P.

Así las cosas, no existiendo título ejecutivo, el Despacho de conformidad con el artículo 48 de la ley 675 de 2001 y el artículos 422 C. G. P. dispone:

NEGAR MANDAMIENTO DE PAGO solicitado conforme se analizó con antelación.

Por secretaría, hágase entrega de los documentos a quien la presentó la demanda sin necesidad de desglose. Déjense las constancias del caso.

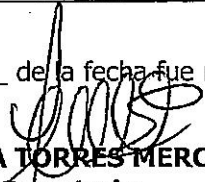
NOTIFÍQUESE


MIGUEL ANGEL OVALLE PABON
JUEZ

JUZGADO 66 CIVIL MUNICIPAL
TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN
JUZGADO 48 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C
SECRETARÍA

Bogotá D.C. 07 SEP 2020 HORA 8 A.M.

Por ESTADO N° 050 de la fecha fue notificado el auto anterior.


LUZ EREDIA TORRES MERCHAN
Secretaria